



QUINTO. Inconforme con la determinación de tener por no ampliada la demanda de garantías, **ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ**, por propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales **E. A. V. B.**, interpuso recurso de queja, el cual, fue admitido por auto de Presidencia de este Tribunal Colegiado, de ocho de octubre de dos mil diecinueve, registrándolo como número de expediente **Q.P. 172/2019**, y en sesión de doce de diciembre de dos mil diecinueve, este órgano jurisdiccional por **unanimidad** de votos resolvió declarar infundada la queja.

En el informe justificado que rindió la agente del **Ministerio Público titular del Primer Turno de la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas**, negó el acto reclamado, aclarándose que su actuar fue a solicitud previa emitida por la Jueza Decimonoveno de lo Familiar de la Ciudad de México, por lo que la alerta **AMBER** fue activada el cinco de agosto de dos mil diecinueve, misma que fue desactivada el día veinte del mismo mes y año, también previa solicitud de la juzgadora familiar de cuenta⁶.

SEXTO. Mediante proveído de trece de enero de dos mil veinte, el Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, se declaró legalmente incompetente, por razón de materia, para conocer de la emisión de la alerta **AMBER** en contra del menor de iniciales **E. A. V. B.**, al estimar que *"...dicho acto es de naturaleza netamente civil..."*, por lo que ordenó remitir las constancias relativas en copia certificada,

⁶ Fojas 222 a 251, del expediente principal de amparo.